



CURADURIA URBANA No. 1

San José de Cúcuta

Martha Lilliana Nieto Estévez
Curadora Urbana
NIT. 60.359.483-4 Reg.Común.

Radicado: 54001-1-24-0407

San José de Cúcuta, 17 de marzo de 2025

Señores

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

CARLOS ARTURO CONTRERAS MONROY – Director (e) Regional N. de S.

Dirección: Avenida 4 y 5 Calle 2N Barrio Pescadero

Correo Electrónico: cacontreras@sena.edu.co, clanlopez@sena.edu.co,
judicialnortesantand@sena.edu.co, yeamviba2009@gmail.com

Celular: 315 3854082

YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO (apoderada) – Responsable trámite
Ciudad

ASUNTO: Notificación Acto Administrativo Resolución No. 54001-1-24-0407 de fecha 17 de marzo de 2025. PROCEDE RECURSOS REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

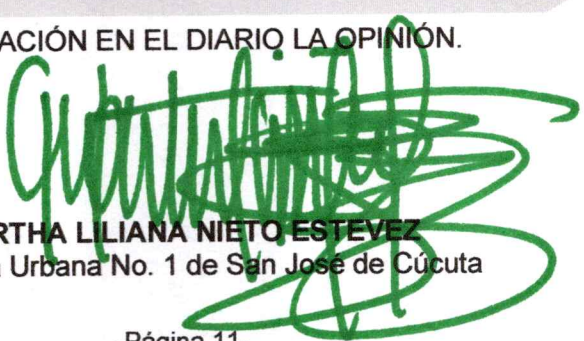
Por medio del presente, se surte notificación electrónica del acto administrativo del asunto, conforme artículo 56 del C.P.A.C.A., para recibir notificación del acto administrativo del asunto:

Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Adjunto copia del acto administrativo, para efectos de notificación, que se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación.

DEBE APORTAR PRUEBA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO LA OPINIÓN.

Atentamente,


MARTHA LILIANA NIETO ESTEVEZ
Curadora Urbana No. 1 de San José de Cúcuta

-Página 11-

Curaduría Urbana No. 1
San José De Cúcuta
CURADURIA 



CURADURIA URBANA No. 1

San José de Cúcuta

Martha Liliana Nieto Estévez

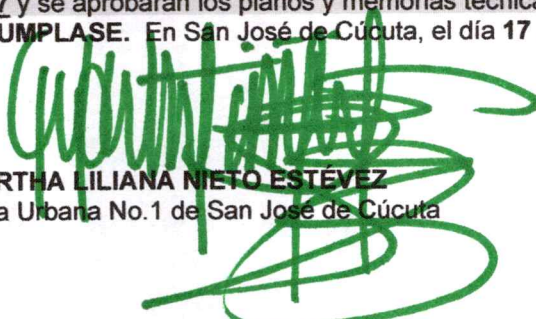
Curadora Urbana

NIT. 60.359.483-4 Reg.Común.

Radicado: 54001-1-24-0407

PUBLICACIÓN
RESOLUCION No. 54001-1-24-0407
(17 de marzo de 2025)

La Curadora Urbana No.1 de San José de Cúcuta en uso de su facultades legales NOTIFICA al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y terceros interesados, **QUE** mediante Resolución **No. 54001-1-24-0407** de **17 de marzo de 2025** se concedió Licencia urbanística, así: **Clase:** Construcción **Modalidad:** Ampliación, acto administrativo que en su parte resolutive señala: **PRIMERO:** Conceder Licencia Urbanística de **Construcción** Modalidad **Ampliación**, No. **54001-1-24-0407** a **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** con Nit No. **899.999.034-1** representado por **CARLOS ARTURO CONTRERAS MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. **88.199.844** de Cúcuta – **Director Regional Encargado del Sena Norte de Santander** proyecto a desarrollar en el predio identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 260-169250** con dirección **A 4 Y 5 C 2N BR PESCADERO (Según Catastro) – AVENIDA 5 CALLE 4 PESCADERO (Según certificado de libertad y tradición)**, con número predial Nacional No. **01-06-00-00-00-0040-0001-0-00-00-0000** Número Predial Municipal **No.010600400001000**, ubicado en el área urbana del Municipio de San José de Cúcuta, cuyo constructor responsable es el Arquitecto **NELSON DAVID ACEVEDO TORRES** con matrícula profesional **No. A3512018-1090490104**. **VIGENCIA DE LA LICENCIA.** Conforme al Decreto 1077/15 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 modificado y adicionado por el art. 27 del Decreto 1783 de 2021, la vigencia de la licencia será **de de Veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual fue otorgada.** **LA LICENCIA QUE SE CONCEDE ES LA SIGUIENTE:** Se concede licencia de construcción modalidad ampliación de edificación dotacional educativa que forma parte de las instalaciones del Sena Regional Norte de Santander, con área cubierta construida de 47.35 m2 distribuida así: Cuarto de aseo, batería sanitaria conformada por baño para personas con movilidad reducida, baño para mujeres y baño para hombres. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el presente acto administrativo y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la presente resolución. **Parágrafo:** En caso de requerir presentar solicitud posterior de modificación de la licencia vigente, la misma se deberá resolver con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva. **SEGUNDO:** Notificar al propietario del bien inmueble solicitante o su apoderado y a las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite, conforme a los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y el de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Es deber del solicitante publicar el extracto de la parte resolutive de este acto en diario de amplia circulación y allegar la prueba a la Curaduría Urbana. **TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y una vez en firme deberá expedirse el Formato de Licencia. **54001-1-24-0407** y se aprobarán los planos y memorias técnicas que formen parte del proyecto licenciado. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** En San José de Cúcuta, el día **17 de marzo de 2025**


MARTHA LILIANA NIETO ESTÉVEZ
Curadora Urbana No.1 de San José de Cúcuta

-Página 10-



CURADURIA URBANA No. 1

San José de Cúcuta

Martha Lilliana Nieto Estévez

Curadora Urbana

NIT. 60.359.483-4 Reg.Común.

Radicado: 54001-1-24-0407

RESOLUCION No. 54001-1-24-0407 (17 de marzo de 2025)

“POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACION”

La Curadora Urbana No.1 de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere las normas nacionales y sus reglamentos, en especial: Leyes 9/89, 361/97, 388/97, 397/97, 400/97, 675/01, 810/03, 1228/08, 1437/11, 1753/15, 1796/16, 1801/16, 1848/17, Decretos Nacionales 1538/95, 2150/95, 948/95, 1052/98, 1686/00, 1469/10, 0019/12 art. 180-192, Decreto 1077/15 modificado por los Decretos 1285/15, 1547/15, 1581/15, 1736/15, 1737/15, 1801/15, 2095/15, 2218/15, 2411/15, 412/16, 596/16, 1197/16, 1385/16, 1516/16, 1693/16, 1895/16, 1898/16, 583/17, 614/17, 631/17, 729/17, 1203/17, 1272/17, 1783/21, Resoluciones 1025 y 1026 de 31 de diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, NSR-10, Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía: Resolución 90708 30/08/13, 90907/13, 90795/14 y 40492/15, Circular Procuraduría General de la Nación 010 de 08/06/2012, Normas Municipales: Acuerdo 0022 de 2019 (P.O.T.), Acuerdo 040 de 26/09/2013, el Decreto Municipal 0162 de 30 de Junio de 2022 y acta posesión de 30 de junio de 2022 y efectos a partir del 10 de julio de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con Nit No. 899.999.034-1 representado por CARLOS ARTURO CONTRERAS MONROY identificado con cédula de ciudadanía No. 88.199.844 de Cúcuta – Director Regional Encargado del Sena Norte de Santander, Director (e) Regional Grado 07 (IDP:5396) de la Regional Norte de Santander según consta en la Resolución 1-02906 de 06 de noviembre de 2024 y Resolución 00354 de 07 de febrero de 2025, en adelante simplemente **SOLICITANTE** presentó para reparto ante la Curaduría Urbana No.2 de San José de Cúcuta, el reparto de la solicitud, correspondiendo conocer del trámite a la Curaduría Urbana No.1 de San José de Cúcuta, como consta en notificación recibida por radicado ventanilla única: **No. ID-2024-No. 4075 de fecha 07 de noviembre de 2024, REPARTO 0004-2024-PEE de fecha 07 de noviembre de 2024**, respecto de la solicitud de **LICENCIA URBANÍSTICA**, así: **Clase: Construcción - Modalidad: Ampliación**, proyecto a desarrollar en el predio identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 260-169250** con dirección **A 4 Y 5 C 2N BR PESCADERO (Según Catastro) – AVENIDA 5 CALLE 4 PESCADERO (Según certificado de libertad y tradición)**, cuyos linderos constan en la **Escritura Pública No. 3596 de fecha 26-11-2021 de la Notaria Sexta (6) de Cúcuta con un área de 12.832,98 m2**, con número predial Nacional No. 01-06-00-00-00-0040-0001-0-00-00-0000 Número Predial Municipal No. **No.010600400001000**, ubicado en el área urbana del Municipio de San José de Cúcuta, quedando radicada a ruego la solicitud bajo el número **54001-1-24-0407** de fecha: **20 de noviembre de 2024**, según lo establecido en el art. 2.2.6.1.2.1.2., y artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto 1077/15 modificado por el art. 1 del Decreto 1547/15, Adicionado por el Decreto 1783 de 2021, art. 13. Se hace constar que aportó pago expensa cargo fijo, conforme consta en ventanilla única **No. ID-2024-No. 4248 de fecha 20 de noviembre de 2024**.

Que, se allegó al expediente, poder otorgado a la señora **YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.491.576 de Cúcuta**, para obrar en nombre de la entidad estatal.

Que, El Decreto 1077/15 en el artículo 2.2.6.1.1.1 de la sección 1 del capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, modificado por el Art. 6 del Decreto 1783/21, dispone: **Licencia urbanística**. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. **Parágrafo 1.** Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas, modificaciones y revalidaciones. Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Se entiende por



CURADURIA URBANA No. 1

San José de Cúcuta

Martha Liliana Nieto Estévez

Curadora Urbana

NIT. 60.359.483-4 Reg.Común.

Radicado: 54001-1-24-0407

revalidación el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad competente de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en una licencia vencida y sus modificaciones, en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del presente decreto o aquel que lo adicione, modifique, o sustituya. Las revalidaciones, en los casos que aplique, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del presente decreto, serán objeto de prórroga. **Parágrafo 2.** La modificación de licencias urbanísticas vigentes expedidas con base en normas y reglamentaciones que hayan sido suspendidas provisionalmente por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se continuarán resolviendo con fundamento en las normas suspendidas siempre y cuando las solicitudes de modificación se presenten a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 y en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario. Tratándose de la expedición de licencias de construcción sobre áreas útiles de las licencias de parcelación o urbanización, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.1.7 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Que, Conforme al Decreto 1077/15 Art. 2.2.6.1.2.1.1. Modificado por el art. 1 del Decreto 1547/15, Adicionado por el Decreto 1783 de 2021, art. 13, el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procede a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma. Se entiende que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el decreto 1077/15, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. Adicionalmente en el caso de licencias de construcción al momento de la radicación la Curaduría Urbana verifica que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (Parágrafo 1). La solicitud de licencias urbanísticas, sus prórrogas, modificaciones y/o revalidaciones se podrán realizar de forma personal o virtual, por parte del interesado o por medio de apoderado. Para procedimientos electrónicos las firmas se entenderán surtidas de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011. (Parágrafo 4).

Que, El artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077/15 modificado por el Decreto 1783 de 2021, art. 14, establece: **TITULARES DE LAS LICENCIAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN, SUBDIVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN.** Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción quienes ostenten la calidad de propietarios de los inmuebles objeto de la solicitud, los fideicomisos, y los fideicomitentes de los mismos fideicomisos si así lo certifica la sociedad fiduciaria.

Que, El día 20 de noviembre de 2024, este Despacho expidió constancia de radicación a ruego de solicitud de licencia urbanística.

Que, El día 06 de diciembre de 2024, la solicitud quedo radicada en legal y debida forma.

Que, El día 30 de diciembre de 2024 la Curadora Urbana No.1 de San José de Cúcuta levantó Acta de Observaciones y Correcciones de que trata el Decreto 1077/15 Art. 2.2.6.1.2.2.4 modificado por el Art. 8 del Decreto 1203/17, modificado por el artículo 19 del Decreto 1783 de 2021, en la que se informó al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud, una vez surtida la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, por parte de la Curadora Urbana con su equipo profesional de apoyo interdisciplinario, notificada electrónicamente el día 30 de diciembre de 2024.

Que, Dentro del plazo legal la solicitante aportó lo solicitado en el acta de observaciones.

Que, El día 07 de marzo de 2024, este Despacho expidió Acto de trámite viable de solicitud, notificado electrónicamente el día 12 de marzo de 2024.

Que, la Ley 388/97 art. 99 numeral 3 establece el plazo máximo que tiene el curador urbano para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha en que la solicitud se radica en legal y debida forma, fijando un término de 45 días hábiles.

Que, el Art. 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077/15 modificado por el Art. 6 del Decreto 1203/17, Modificado por el Artículo 15 del Decreto 1783 de 2021, señaló: **Documentos para la solicitud de licencias.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante resolución los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participan en el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto. Sin perjuicio de los documentos que garanticen el cumplimiento de las normas nacionales, de las disposiciones relacionadas con la protección de bienes de interés cultural, del plan de ordenamiento territorial y de las normas que lo desarrollen, reglamenten o complementen, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012, las licencias urbanísticas deberán radicarse y resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por la mencionada Resolución.

Que, Mediante Resoluciones No. 1025 y No. 1026 del 31 de diciembre de 2021, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dio cumplimiento a lo establecido en el art. Art. 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077/15 modificado por el Art. 15 del Decreto 1783 de 20 de diciembre de 2021.



CURADURIA URBANA No. 1

San José de Cúcuta

Martha Liliana Nieto Estévez

Curadora Urbana

NIT. 60.359.483-4 Reg.Común.

Radicado: 54001-1-24-0407

Que, **EL SOLICITANTE**, presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de San José de Cúcuta, los siguientes documentos los cuales se aportaron al expediente conformado, documentos conforme a la Resolución No. 1025 de 31 de diciembre de 2021, Artículo 1:

No.	Documento	Observaciones
1	Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de solicitud, cuya fecha de expedición no es superior a un mes antes de la fecha de la solicitud	Aporta certificado de libertad y tradición No. 260-169250 .
2	Formulario único nacional de solicitud de licencia debidamente diligenciado por el solicitante.	Aportado.
3	Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal cuya fecha no es superior a un mes, cuando se trata de personas jurídicas.	Aporta copia de cédula de ciudadanía del Director (e) Regional Norte de Santander del Sena y cédula del apoderado.
4	Poder especial debidamente otorgado, ante Notario, con la correspondiente nota de presentación personal.	Aporta poder otorgado de 13 de febrero de 2025 Notaría Sexta de Cúcuta, con nota de presentación donde se confiere poder a Yerithza Amparo Villamizar Basto.
5	Copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud, donde figure la nomenclatura o identificación del predio. Este requisito no se exigirá cuando exista otro documento oficial con base en el cual se pueda establecer la dirección del predio objeto de la solicitud.	Se adjunta copia del recibo del impuesto predial.
6	La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia. Este requisito no se exigirá cuando se trate de predios rodeados completamente por espacio público o ubicado en zonas rurales no suburbanas.	Aportado.
7	Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de licencia urbanística y copia de certificaciones que acrediten su experiencia, para los trámites que así lo requieran.	Se adjunta copia de matrículas profesionales de: • Constructor Responsable: NELSON DAVID ACEVEDO TORRES. • Arquitecto: NELSON DAVID ACEVEDO TORRES. • Diseñador de Elementos Estructurales y No Estructurales: DAVID FERNANDO LEAL MARTINEZ. • Ingeniero responsable del estudio de suelos: DAVID FERNANDO LEAL MARTINEZ.

Además de los requisitos señalados anteriormente, el interesado aportó los siguientes documentos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 1025 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

No.	Documento
1.	Memorias de los cálculos y diseños estructurales
2.	Memoria de diseños de los elementos no estructurales
3.	Los estudios geotécnicos y de suelos
4.	Planos estructurales del proyecto
5.	El proyecto arquitectónico, elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y de edificabilidad vigentes al momento de la solicitud. Los planos arquitectónicos deben contener como mínimo la siguiente información: 5.1. Localización. 5.2. Plantas. 5.3. Alzados o cortes de la edificación relaciones con la vía pública o privada a escala formal. Cuando el proyecto esté localizado en suelo inclinado, los cortes deberán indicar la inclinación real del terreno. 5.4. Fachadas. 5.5. Planta de cubiertas. 5.6. Cuadro de áreas.

Adicionalmente, se anexa:

1. Memorial de responsabilidad del cumplimiento de normas **RETIE** firmada por el Arquitecto **NELSON DAVID ACEVEDO TORRES** con matrícula profesional **No. A3512018-1090490104**.
2. Memorial de responsabilidad del cumplimiento de normas **NSR-10** firmada por el Ingeniero Civil **DAVID FERNANDO LEAL MARTINEZ** con matrícula profesional **No. 54202-393938 NTS**.

Que, Conforme a la información contenida en el formulario Único Nacional de solicitud de licencia, los responsables del proyecto, son:

RESPONSABILIDAD	NOMBRE COMPLETO	PROFESIÓN	IDENTIFICACIÓN/ MAT.PROFESIONAL
CONSTRUCTOR RESPONSABLE	NELSON DAVID ACEVEDO TORRES	Arquitecto	No. A3512018-1090490104
DISEÑO ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES	DAVID FERNANDO LEAL MARTINEZ	Ingeniero Civil	No. 54202-393938 NTS
MEMORIA ESTRUCTURAL	DAVID FERNANDO LEAL MARTINEZ	Ingeniero Civil	No. 54202-393938 NTS
ESTUDIOS GEOTÉCNICOS	DAVID FERNANDO LEAL MARTINEZ	Ingeniero Civil	No. 54202-393938 NTS



CURADURIA URBANA No. 1

San José de Cúcuta

Martha Liliana Nieto Estévez

Curadora Urbana

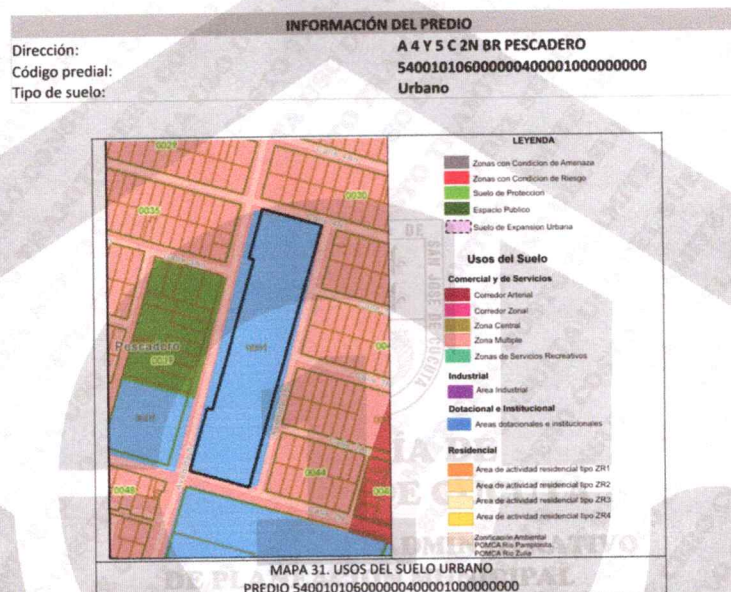
NIT. 60.359.483-4 Reg.Común.

Radicado: 54001-1-24-0407

DISEÑO ARQUITECTÓNICO	NELSON DAVID ACEVEDO TORRES	Arquitecto	No. A3512018-1090490104
-----------------------	-----------------------------	------------	-------------------------

Que, Establece el Art. 83 de la Constitución Nacional "**Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelanten ante estas**". Por tanto, la Curaduría Urbana No.1 presume que la documentación aportada por el(los) solicitante(s) es cierta. La veracidad de la información y los documentos presentados corresponden exclusivamente al(los) Solicitante (s) y a los profesionales responsables que suscriben la solicitud de licencia.

Que, Dado que el predio sobre el que versa el trámite colinda solo con vías de uso público, carece de vecinos colindantes, por tanto, no aplica el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077/15, Modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021:



Que, En cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077/15, Modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, se instaló en el predio una valla en fondo amarillo en que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo de la solicitud de licencia, que cumple con las características establecidas en la norma (radicación, fecha de la radicación, autoridad ante la que se tramita la solicitud, uso y características básicas del proyecto), allegando fotografías, las cuales se anexaron al respectivo expediente administrativo. (Registro ventanilla Única No. ID-2024- No. 4531 de fecha 09 de diciembre de 2024).

Que, El Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077/15 modificado por el Art. 4 del Decreto 1203/17, modificado por el Art. 10 del Decreto 1783 de 2021, define las licencias de construcción y sus modalidades, entre ellas, la modalidad de **Ampliación**, así: **Ampliación: Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incrementa el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.**

Que, Dentro del término establecido en el Decreto 1077/15 Art. 2.2.6.1.2.2.2., modificado por el Artículo 17 del Decreto 1783 de 2021, no se recibió observación u objeción alguna en la Curaduría Urbana No.1 en relación con el trámite de licencia solicitado por parte de vecinos, ni terceros.

Que, Conforme al Parágrafo 2 del Artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto 1077/15 modificado por el art. 1 del Decreto 1547/15, Adicionado por el Decreto 1783 de 2021, art. 13, la expedición de la licencia conlleva, por parte del curador urbano, la práctica, entre otras, de las siguientes actuaciones: el suministro de información sobre las normas urbanísticas aplicables al predio o predios objeto del proyecto, la rendición de los conceptos que sobre las normas urbanísticas aplicables se soliciten, la aprobación del proyecto urbanístico general y de los planos requeridos para acogerse al régimen de propiedad horizontal, la revisión del diseño estructural y la certificación del cumplimiento de las normas con base en las cuales fue expedida. En virtud de lo anterior, la Curaduría Urbana No.1, revisó aspectos técnicos, jurídicos,



CURADURIA URBANA No. 1

San José de Cúcuta

Martha Liliana Nieto Estévez

Curadora Urbana

NIT. 60.359.483-4 Reg.Común.

Radicado: 54001-1-24-0407

estructurales, urbanísticos y arquitectónicos relativos al proyecto, verificando normas urbanísticas y sismo resistente y demás reglamentaciones vigentes aplicables al mismo, encontrando que cumple con las mismas, así:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Se concede licencia de construcción modalidad ampliación de edificación dotacional educativa que forma parte de las instalaciones del Sena Regional Norte de Santander, con área cubierta construida de 47.35 m2 distribuida así: Cuarto de aseo, batería sanitaria conformada por baño para personas con movilidad reducida, baño para mujeres y baño para hombres.

Área del Predio: Según Matricula Inmobiliaria: 260-169250: **12.832,98 m2.**

Cuadro de Áreas del proyecto por uso a intervenir:

Descripción	Área
Área a ampliar para uso dotacional educativo (servicios).	47.35 m2.

NORMAS URBANISTICAS APLICABLES PARA EL PREDIO – VERIFICACION. NORMA VIGENTE: Plan de Ordenamiento Territorial: Acuerdo 0022 de 2019. ZONIFICACIÓN: AREAS DOTACIONALES E INSTITUCIONALES – ZONAS DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O DOTACIONAL. USOS PERMITIDOS. De conformidad con el Acuerdo 022 de 2019 se tiene que dentro de los usos permitidos en la zona en que se ubica el predio, se encuentra dentro de los USO DOTACIONAL.

3.Dotacional e institucional			
ZONAS DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O DOTACIONAL			
Área de actividad	Zona		
Zona	Zona de equipamientos		
USOS APLICAN PARA:	Equipamientos educativos de interés Municipal:		
	- Sedes de Universidades Libre, Universidad Francisco de Paula Santander, Universidad de Santander, Universidad Nariño, Universidad Simón Bolívar. - Sedes del SENA en Barrios Pescadero, Ciudadela del Calzado Sector Prados del Norte, SENA Atalaya, Terreno Centro Tecnológico de Cúcuta en Atalaya - Terrenos Colegio Santo Ángel. - Terrenos Colegio Calasanz Cúcuta. - Terrenos en que se ubican los Colegios Inem y Municipal - Terrenos con uso institucional educativo en inmediaciones a la Embotelladora Coca Cola – Grupo Mecanizado Maza. - Colegio Integrado Juan Atalaya. - Infraestructura de Mega colegios. - Terrenos que sean requeridos para el establecimiento de usos educativos en el Municipio. - Terrenos ocupados con servicios educativos		
USOS PRINCIPALES	Dotacional	Uso	Escala
		EDUCACION	Vecinal, Zonal y Metropolitana
		SALUD – Aulas de formación - Consultorio Médico – Atención de primeros auxilios, laboratorios y demás instalaciones requeridas para los servicios de formación	Servicios de salud requeridos en la prestación del servicio principal
		SERVICIOS SOCIALES	Zonal
		CENTROS DE CULTO: Solo capillas	Vecinal
		ACTIVIDADES DEPORTIVAS	Vecinal, Zonal y Metropolitana
		SERVICIOS A LA COMUNIDAD	Sedes descentralizadas de atención al público
USOS COMPLEMENTARIOS	Dotacional	RECREATIVOS PUBLICOS	Vecinal, Zonal y Metropolitana
		PARQUEADEROS	Vecinal
		CAFETERIAS, RESTAURANTES	Vecinal
		ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS	Vecinal y metropolitana
		OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	Metropolitana
		Instalaciones que sean demandadas, de acuerdo al tipo de servicio educativo prestado, aulas, talleres en general, auditorios, oficinas administrativas, salones de estudio, laboratorios, recreativos, espacios de capacitación y formación en general, Servicios de bibliotecas	



CURADURIA URBANA No. 1

San José de Cúcuta

Martha Liliana Nieto Estévez

Curadora Urbana

NIT. 60.359.483-4 Reg.Común.

Radicado: 54001-1-24-0407

NORMA	ARTÍCULO Y NORMA	NORMATIVA DEL POT		PROYECTO PRESENTA	
AISLAMIENTO POSTERIOR	Ac. 022/ Art.186	No aplica.		No aplica.	
ANTEJARDINES	Ac. 022/ Art.186	No exige.		No se interviene.	
VOLADIZOS	Ac. 022/ Art.191	2/3 partes sobre andén.		No presenta.	
ANDENES	Ac. 022/ Art.195	Existentes en urbanismo del sector 2.00 m. y 2.50 m.		2.00 m. y 2.50 m.	
ESTACIONAMIENTOS	Ac. 022/ Art.196	No exige por área inferior a intervenir a 200 m2.		No presenta.	
INDICE OCUPACIÓN	Ac. 022/ Art.213	0.70		0.002	
INDICE CONSTRUCCIÓN	Ac. 022/ Art.213	7.00		0.002	
ALTURA EDIFICACIÓN	Ac. 022/ Art.189	En Pisos	1	metros	4.08 m.
UNIDADES PROPUESTAS	Una unidad a generar por ampliación.				

Ubicación Manzana: Manzana Completa

Que, la Curadora Urbana No.1, indica por este acto administrativo al **SOLICITANTE - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con Nit No. 899.999.034-1 representado por CARLOS ARTURO CONTRERAS MONROY identificado con cédula de ciudadanía No. 88.199.844 de Cúcuta - Director Regional Encargado del Sena Norte de Santander** que debe dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES** según lo exigido por el Decreto 1077/15 Artículo 2.2.6.1.2.3.6 modificado por el Art. 11 del Decreto 1203/17 y por el artículo 22 del Decreto 1783 de 2021, según correspondan a la naturaleza del proyecto a desarrollar: **Artículo 2.2.6.1.2.3.6. Obligaciones del titular de la licencia.** El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. 6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10. 7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. 8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. 9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal. 10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación. 11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes. 12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. 13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. 14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente. 15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. 16. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles. 17. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.



CURADURIA URBANA No. 1

San José de Cúcuta

Martha Liliana Nieto Estévez

Curadora Urbana

NIT. 60.359.483-4 Reg.Común.

Radicado: 54001-1-24-0407

Que, Además, se tienen como obligaciones del titular de licencia / constructor responsable, conforme a la Ley 1801 de 2016 art. 135:1. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes. 2. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área. 3. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades. 4. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público. 5. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público. 6. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma. 7. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley. 8. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes. 9. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva. 10. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos. 11. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos. 12. Para el caso de inmuebles ubicados en zonas residenciales, se tiene que solo se podrá demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 8 de la mañana y las 6 de la tarde, sin desarrollar obras los días domingo y festivos.

Que, Además de lo anterior, es deber y responsabilidad del propietario y/o constructor responsable durante la vigencia de la presente resolución: 1- Adelantar los trámites pertinentes ante las Empresas prestadoras de Servicios Públicos y el cumplimiento total de la normatividad respectiva, instalar equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, instalar los medidores de Energía Eléctrica en un sitio visible desde el andén, sin ocupar espacios públicos, el cual permita la verificación y lectura de consumos por parte de la Empresa responsable. 2- De requerir la obra algún tipo de autorización ambiental conforme lo expresa la Ley 99/93 y sus Decretos Reglamentarios, tramitarla ante CORPONOR. 3. Dar cumplimiento al Art. 34 del Decreto Nacional 948 de 1995 que señala: "Artículo 34º.- Mallas Protectoras en Construcción de Edificios. Las construcciones de edificios de más de tres plantas deberán contar con mallas de protección en sus frentes y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado" 4 - Dar cumplimiento al Acuerdo que se refiere a la reglamentación y el manejo de los escombros y otras normas sobre el espacio público y protección de los peatones, etc. 5- Instalar valla con información de la licencia expedida durante el término de ejecución de las obras, conforme al Decreto 1077/15 Artículo 2.2.6.1.4.9. 6 - Desarrollar la obra conforme a las normas urbanísticas, arquitectónicas y especificaciones vigentes, atendiendo el proyecto presentado ante este despacho y que se aprueba por este acto. 7- Advertir al constructor responsable el deber de dar cumplimiento al Artículo 12 de la Ley 14/75, sobre la contratación de un técnico constructor durante la ejecución de las obras. 8.- El proyecto deberá integrarse con el espacio público con niveles que garanticen la libre movilidad de las personas conforme el Acuerdo 111 del 09/03 2001, en cumplimiento de la Ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 17 de mayo de 2005 del MAVDT. 9. Dar cumplimiento en todo a la NSR-10 y especialmente las normas establecidas en el TITULO J.-Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones. En especial deberá preverse en el interior de la edificación y en un lugar de fácil acceso para el Cuerpo de Bomberos, dispositivos para cortar el suministro de gas, electricidad y otros fluidos combustibles, inflamables o comburentes (J.2.4.1.); así mismo, de acuerdo a la categorización de la edificación, en caso de ser aplicable, para efectos de resistencia al fuego, de acuerdo con su uso, área construida y número de pisos, deberán cumplirse con los requisitos determinados en esta norma, debiendo los interesados adelantar las revisiones de rigor ante el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cúcuta, instalando las redes hidráulicas y equipos que sean adecuadas para brindar seguridad al sistema. 10. Se advierte al propietario del proyecto que es su deber atender el cumplimiento del Reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE) firmada por el constructor responsable referente a las distancias mínimas de seguridad y garantizar su cumplimiento en el proyecto. 11. Atender lo dispuesto en el Reglamento Técnico de trabajo seguro en alturas del Ministerio de Protección Social. 12. La aprobación de planos de propiedad horizontal se debe efectuar ante la Curaduría Urbana (Decreto 1077/15). 13. El urbanizador/constructor responsable está obligado a dar cumplimiento al Decreto Municipal 0187 de 04 de septiembre de 1998 "Por el cual se adopta la ornamentación forestal", debiendo instalar como mínimo un árbol cada seis (6) metros, en la especie que sea la indicada para la zona del proyecto, según lo previsto en la norma. 14. Dar cumplimiento al Acuerdo 040 de 26 de septiembre de 2013, normas de seguridad en construcciones.

Que, Conforme al Art. 135 de la Ley 1801 de 29 de Julio de 2016, los siguientes comportamientos relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos. 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia. 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Que, Adicionalmente, conforme al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, es deber del titular de la licencia Usar o destinar un inmueble a: 1) El uso señalado en la licencia de construcción. 2) Desarrollar la obra en el sitio señalado en la licencia de construcción. 3) Observar el cumplimiento de los usos específicos del suelo. 4) Desarrollar el uso(s) o destinaciones del suelo autorizados en licencia de construcción, acatando el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos;

-Página 7-



CURADURIA URBANA No. 1

San José de Cúcuta

Martha Liliana Nieto Estévez

Curadora Urbana

NIT. 60.359.483-4 Reg.Común.

Radicado: 54001-1-24-0407

Que, Corresponde al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta directamente o por conducto de inspectores de policía, el ejercicio de la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de la licencia urbanística y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. (Art. 2.2.6.1.4.11 Decreto 1077 de 2015).

Conforme al artículo 204 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016, se tiene que el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. En caso de incumplimiento a lo autorizado en el presente acto, corresponderá a la autoridad de Policía la aplicación de lo establecido en la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía).

Que, De conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 21 del Decreto 1783 de 2021: **"Efectos de la licencia"**. De conformidad con lo dispuesto en el literal a. del artículo 5º del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados."

Que, Se advierte al SOLICITANTE de la licencia que el Art. 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077/15 modificado por el Art. 5 del Decreto 1203/17, señala: **Responsabilidad del titular de la licencia.** El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. **Parágrafo.** Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo. En caso de que el curador urbano que otorgó la licencia ya no estuviere en ejercicio, se deberá informar a la autoridad municipal o distrital encargada de la preservación, manejo y custodia del expediente de la licencia urbanística otorgada.

Que, La Ley 1437 de 2011 dispone en los artículos 56 la notificación electrónica, además en los artículos 66 a 69, lo siguiente:

Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes. **Artículo 67. Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos. **Artículo 68.**

Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Que, Atendiendo lo exigido por el Artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077/15 modificado por el Art. 11 del Decreto 2218/15, que señala: **Artículo 2.2.6.6.8.2. Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias.** Se tiene que el titular de la solicitud de licencia acredita la cancelación de: (Registro Ventanilla Única No. ID 2025 -No. 0826 de fecha 12 de marzo de 2025).



CURADURIA URBANA No. 1

San José de Cúcuta

Martha Liliana Nieto Estévez

Curadora Urbana

NIT. 60.359.483-4 Reg.Común.

Radicado: 54001-1-24-0407

No.	Concepto	Fecha Pago y Entidad	Conforme a
1.	Expensas de la Curaduría Urbana, conforme al Decreto 1077 de 2015. Se aplicó 50% en virtud del uso dotacional educativo desarrollado en el predio.	15/11/2024. Pago a Banco AV villas. Cargo Fijo. Factura FECU-4333 de 19/11/2024. 12/03/2025. Pago a Banco AV Villas Cargo Variable. Factura FECU-4650 de 14/03/2025.	ECU01-14406 de 13/11/2024. ECU01-14744 de 07/03/2025.
2.	Impuesto Municipal de Delineación Urbana. Conforme al Acuerdo 040 de 2010	12/03/2025. Recibo No. WM00932574 de 12/03/2025. Mediante Pago Banco Bogotá.	QC01-6950 de 07/03/2025.
3.	Tasa Escombrera Municipal, Decreto Municipal 0277/03	12/03/2025 cuenta 191-000023-93 INDERSOL SAS. FEFU-3628 de 12/03/2025.	5397-FMSA23-C1 DE 07/03/2025.

Que, Están todos los requisitos de Ley para acceder a la solicitud de licencia presentada por **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con Nit No. 899.999.034-1 representado por CARLOS ARTURO CONTRERAS MONROY identificado con cédula de ciudadanía No. 88.199.844 de Cúcuta – Director Regional Encargado del Sena Norte de Santander**. En virtud de lo expuesto, La Curadora Urbana No.1 de San José de Cúcuta:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Licencia Urbanística de **Construcción** Modalidad **Ampliación**, No. **54001-1-24-0407** a **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con Nit No. 899.999.034-1 representado por CARLOS ARTURO CONTRERAS MONROY identificado con cédula de ciudadanía No. 88.199.844 de Cúcuta – Director Regional Encargado del Sena Norte de Santander** proyecto a desarrollar en el predio identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 260-169250** con dirección **A 4 Y 5 C 2N BR PESCADERO (Según Catastro) – AVENIDA 5 CALLE 4 PESCADERO (Según certificado de libertad y tradición)**, cuyos linderos constan en la **Escritura Pública No. 3596 de fecha 26-11-2021 de la Notaría Sexta (6) de Cúcuta con un área de 12.832,98 m2**, con número predial Nacional No. 01-06-00-00-0040-0001-0-00-00-0000 Número Predial Municipal **No.010600400001000**, ubicado en el área urbana del Municipio de San José de Cúcuta, cuyo constructor responsable es el Arquitecto **NELSON DAVID ACEVEDO TORRES** con matrícula profesional **No. A3512018-1090490104**. **VIGENCIA DE LA LICENCIA.** Conforme al Decreto 1077/15 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 modificado y adicionado por el art. 27 del Decreto 1783 de 2021, la vigencia de la licencia será **de de Veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual fue otorgada**. **LA LICENCIA QUE SE CONCEDE ES LA SIGUIENTE:** Se concede licencia de construcción modalidad ampliación de edificación dotacional educativa que forma parte de las instalaciones del Sena Regional Norte de Santander, con área cubierta construida de 47.35 m2 distribuida así: Cuarto de aseo, batería sanitaria conformada por baño para personas con movilidad reducida, baño para mujeres y baño para hombres. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el presente acto administrativo y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la presente resolución. **Parágrafo:** En caso de requerir presentar solicitud posterior de modificación de la licencia vigente, la misma se deberá resolver con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva. **SEGUNDO:** Notificar al propietario del bien inmueble solicitante o su apoderado y a las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite, conforme a los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y el de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. **TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y una vez en firme deberá expedirse constancia ejecutoria de Licencia No. **54001-1-24-0407** y se aprobarán los planos y memorias técnicas que formen parte del proyecto licenciado. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** En San José de Cúcuta, el día **17 de marzo de 2025**

MARTHA LILIANA NIETO ESTÉVEZ
Curadora Urbana No.1 de San José de Cúcuta